



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Fabio de Jesús Montoya Moncada
Radicado: 73043408900 2021 00012 00

Como quiera que la demanda presentada por el Banco Agrario a través de apoderada judicial, cumple con las exigencias de los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso, y concordantes del Código de Comercio, y lo normado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese la orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de FABIO DE JESÚS MONTOYA MONCADA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$11'999.088,00) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré 066276100009544 obligación 725066270181194; más la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$559.737,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 24 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 25 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1,500.000,00) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el pagaré 066276100009573 obligación 725066270181744; más la suma de OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$86.520,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados desde el 12 de abril de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 25 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$998.268,00) MCTE., correspondientes al capital de la obligación pactada en el Pagaré 4866470213441090; más la suma de CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$52.279,00) MCTE., por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados desde el 03 de junio de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 25 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de conformidad con la tasa establecida en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes referidas dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

5.- NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada esta providencia conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

6.- Sobre las costas procesales se decidirá en su momento oportuno.

7.- Téngase como dependientes judiciales y bajo la responsabilidad del apoderado del ente demandante, al Director del Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina de Anzoátegui; a los señores Angy Tatiana Garzón Fierro con C.C. No.1.075.318.172, Angee Tatiana Bahamón con C.C.No.1.075.313.812, Erley Artunduaga Gordo con C.C. No.83.233.350, Deybar Yoan Cristobal con C.C. No.1.077.853.471, Jorge Andrés Ramírez Rojas con C.C. No.1.075.542.859, conforme lo impetrado al trámite procesal de esta demanda, acorde con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 y numeral 1° del artículo 123 del Código General del Proceso,

8.- ADVERTIR al abogado MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual (correo institucional), los pagarés materia de ejecución deben continuar bajo su custodia y cuidado. En tal sentido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78 del CGP, específicamente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se disponga, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

9.- RECONÓZCASE al abogado Miguel Fernando Moreno Cabrera como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que se le ha conferido.

Cópiese, Notifíquese y Radíquese.

La Juez



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 14 del Decreto 491 de 2020